



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 081 -2022-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 18 FEB. 2022

VISTO:

La Carpeta N° 0006067, y el Expediente Administrativo N° 2135471, de fecha 23/12/2021, presentado por la administrada: **FIGRELLA PATRICIA MAMANI RAMOS**, identificada con D.N.I. N° 74230998, sobre Adjudicación del **Lote 18 Mz "I", perteneciente a la Asociación "Al Fondo Hay Sitio" ZONA SUB SECTOR 1A-9 PAMPAS DE SAN FRANCISCO MOQUEGUA**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 2.2 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, de la organización del espacio físico y uso del suelo, las Municipalidades Provinciales, tiene funciones específicas compartidas la de diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos.

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: **a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación; b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión; c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión; d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado; e) Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director; f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...]; y; g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;**

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria al presente reglamento [...] "Ley del Procedimiento Administrativo General" - Ley N° 27444, los principios que inspiren el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el Artículo VIII del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...) concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por la administrada en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión realizada a la **CARPETA N° 0006067** se aprecia y evidencia que la beneficiaria ha cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, su modificatoria la Ordenanza N° 030-2017-MPMN y Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, tales como: 1) Solicitud presentada por la beneficiaria de fecha 23-12-2021, va a fojas 115°; 2) Pago por concepto de: Resolución de Adjudicación de Lote, Inspección; así mismo por el Pago del Valor del Terreno-PROMUVI; Otorgamiento de Título de Propiedad, dichos pagos que ascienden a la suma de S/. 1,694.10 soles; los cuales se acreditan mediante el **Recibo N° 0365794**, de fecha 15/12/2021, el cual va fojas 113°. Asimismo, mediante Informe N° 297-2021-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 15/10/2021, y el Acta de Visita Inspectiva de Parte N° 285-2021, de fecha 05/11/2021; el Inspector del PROMUVI, informa que se ha procedido a inspeccionar siendo ANTERIOR Lote 8 Manzana I Sector 1A-9- asociación al Fondo Hay Sitio; **siendo dirección ACTUAL Lote 18 Mz "I", perteneciente a la Asociación "Al Fondo Hay Sitio" ZONA SUB SECTOR 1A-9 PAMPAS DE SAN FRANCISCO MOQUEGUA**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, según la inspección la administrada declara como su carga familiar a su hermano menor de edad Alex Jhordan Kentasi Mamani (15 años), los mismos que se encontraron al momento de la inspección, se hace constar que el inmueble se encuentra con una fachada y cerco del predio con calamina y puerta de acceso de calamina, ambientes erigidos con módulos de madera, triplay, calamina, techos de calamina y falso piso; dichos ambientes están destinados para: (01) servicio higiénico, (01) almacén, (01) cocina, y (01) dormitorio, dos patios con piso de tierra y otro con falso piso ambos sin techar. Cabe señalar que, de las edificaciones antes expuestas, se ocupa un área total aproximada de 54 m2 en el predio inspeccionado; es necesario precisar que en los ambientes antes expuestos se observó: muebles, camas, comida, ropero, radio, pc, prendas de vestir, mesa, sillas, cocina a gas, taza, ducha plantas, mascotas (gatos) y demás utensilios que son necesarios para una vivienda idónea de la familia en el predio en cuestión. Dicho predio cuenta con los servicios básicos de, luz, (paneles solares) y desagüe, en el inmueble habitan la posesionaria y su familia, quienes denotan vivencia en el predio.

Que, a través de Resolución de Gerencia N° 456-2012-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 10/12/2012, donde **SE RESUELVE:** Inscribir en el Padrón Definitivo a favor de la administrada: **FIGRELLA PATRICIA MAMANI RAMOS**, identificada con D.N.I. N° 74230998, con el Lote antes referido, en virtud de haber suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión, de fecha 14/12/2021; además cuenta con el **Certificado Negativo de Propiedad N° 442-2021** de fecha 13/07/2021, expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y Certificado Negativo de Propiedad expedido por la SUNARP y la actualización de las Declaraciones Juradas; por último, se encuentra inscrita como Contribuyente del Predio en Rentas, en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua, adjunta copia del Estado de Cuenta Corriente Tributaria Resumido, con Código Único de Contribuyente N° 00000004686; Partida Registral N° 11004331; y con la finalidad de acreditar su posesión pacífica, pública y continua la administrada acredita desde el año 2012, según su Contrato de Cesión de Derechos celebrado por una parte Don Darwin Molleapaza Álvarez Identificado con DNI N° 46197447, de la Asociación de Vivienda Al Fondo Hay Sitio Manzana F Lote 10 del Centro Poblado San Antonio siendo el CEDENTE (Dirección anterior), y la otra Parte Srta. Fiorella Patricia Mamani Ramos Identificada con DNI N° 74230998 siendo la CESIONARIA ; detallando los términos siguientes: el Cedente es poseSIONARIO del inmueble lote de terreno, de la asociación de Vivienda Al Fondo Hay Sitio Manzana F Lote 10 del Centro Poblado San Antonio, cuya área total es de 160 m2, adquirido de forma pública y pacífica, acreditando mediante Constancia de Posesión de fecha 15/06/2012; inmueble ubicado en la asociación de Vivienda Al Fondo Hay Sitio Manzana F Lote 10 del Centro Poblado San Antonio-MOQUEGUA, para la cual la presente suscripción del presente contrato por parte de la Cesionaria acredita de manera suficiente la entrega total del precio de venta. Dejando escrito en las cláusulas: para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales de la ciudad de Moquegua; y el Documento Nacional de Identidad de la recurrente, donde señalan su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1996

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADJUDICAR a favor de la beneficiaria; **SRTA. FIORELLA PATRICIA MAMANI RAMOS**, identificada con D.N.I N° 74230998, con el Lote 18 Mz "I", perteneciente a la Asociación "Al Fondo Hay Sitio" ZONA SUB SECTOR 1A-9 PAMPAS DE SAN FRANCISCO MOQUEGUA Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito en la Partida Registral N°11037858, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

FRENTE	: colinda con la Calle N° 05, con de 6.00 ml.
LADO DERECHO	: colinda con el lote N° 17, con 20.00 ml.
LADO IZQUIERDO	: colinda con la Calle N° 02, con 20.00 ml.
FONDO	: colinda con el lote N° 01, con 6.00 ml.
ÁREA	: 120.00 m².
PERÍMETRO	: 52.00 ml.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, el adjudicatario no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que el adjudicatario es titular o posesionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez que el adjudicatario haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GDUAAT
PROMUVI
C.C Archivo/MMZS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL